

Delitos precedentes de blanqueo de capitales relacionados al transporte de contenedores - Sujetos obligados responsables de la prevención

LICDA. SANDY DIORAINÉ CEDEÑO TEJEIRA
FISCAL DE CIRCUITO FISCALÍA SEGUNDA DE CRIMEN
ORGANIZADO



LEY 34 DE 8 DE MAYO DE 2015

ANTECEDENTES

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

(Atribuye competencia cuando al valor aduanero de la mercancía de contrabando o defraudación de los derechos de importación o demás contribuciones emergentes correspondan a consumo definitivo sea igual o superior a 500 mil.)

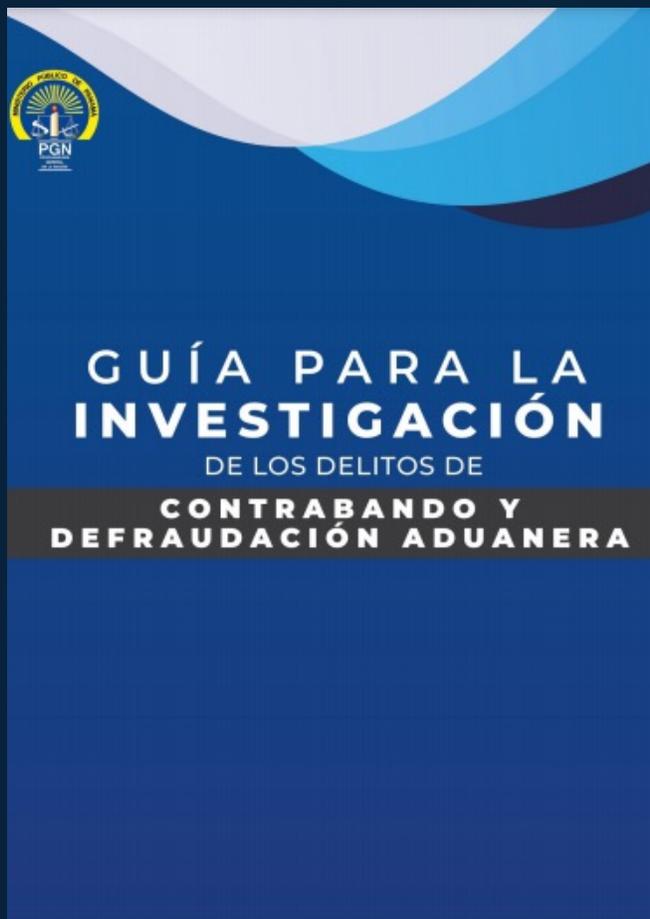
MODIFICÓ EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL

ADICIONÓ EL CAPITULO XII AL TÍTULO VII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL



Resolución No. 8 de 4 de junio de 2020

- Adscribe a la Fiscalía Segunda Especializada contra la Delincuencia Organizada la investigación y el ejercicio de la acción penal de los delitos de contrabando, defraudación aduanera, evasión fiscal y blanqueo de capitales que se origine de delitos CONTRA EL TESORO NACIONAL.



GUÍA DE INVESTIGACIÓN

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS (Conocimiento de Embarque, guía Aérea, declaración de mercancía, Agente Aduanero, peritaje o avalúo, informe de retención, Acta de Allanamiento,)

NOTICIA CRIMINAL

- CUANTÍA
- EVIDENCIA

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Delito	Presentación de informes (Art. 277, 307 y 418 CPP)	Inspecciones Oculares (Art 318 CPP)	Incautación de Datos o correspondencia (Art 314 ó 310 CPP - correspondencia)	Entrevistas (Art 320 CPP)
Defraudación Aduanera y Contrabando	<ul style="list-style-type: none"> -Al Despacho que, presuntamente, emitió el documento acusado de falso. -Registros y licencias de importación y/o exportación -Avisos de Operaciones (<i>Ministerio de Comercio e Industrias</i>). -Certificado del listado de mercancía de doble uso. -Clave de Operaciones (<i>Administración de Zona Libre</i>) -Información de patrono (<i>CSS</i>). -Información a bancos para demostrar el pago al proveedor de la mercancía con la cual se comete la defraudación aduanera. -Empresas encargadas del transporte; solicitar las declaraciones o conocimientos de embarque y contratos suscritos. 	<ul style="list-style-type: none"> -Al sitio donde se encuentren las evidencias o bienes objeto de la investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> -Incautación de correspondencia del indiciado (Control previo art 310) que confirme comunicaciones de la proveeduría de la mercancía, entre el proveedor y el indiciado. -Comunicaciones electrónicas. (*) 	<ul style="list-style-type: none"> -Al funcionario que, presuntamente, suscribió el documento acusado de falso. -Al funcionario que recibió la declaración falsa, brindada por el indiciado. -Al agente de la Autoridad Nacional de Aduanas, que haya realizado la retención. -A los peritos <i>valuadores</i>, que son los que asignar el valor de las mercancías, con valor superior a B/. 500,000.00 (<i>mecanismo utilizados y experiencia</i>) -Miembros de la Policía, cuando hayan intervenido en la diligencia de aprehensión.

Comercio Ilícito como precedente del Blanqueo de

Capitales



CONCEPTO



CONTRABANDO Y DEFAUDACIÓN ADUANERA



Blanqueo de Capitales



Acción que busca evitar el control de la autoridad durante una operación aduanera de importación y exportación

Introducir o extraer mercancías con la finalidad de engañar a los encargados de ejercer los controles aduaneros, con documentos y declaraciones falsas para pagar menos derechos.

CONTRABANDO COMO TIPOLOGÍA

MODALIDAD



SEÑALES DE ALERTA



Ingreso a Panamá de mercancía ilícita y mediante falsedad marcaría se hace aparecer que esta mercancía tiene un mayor valor, incluso remplazan marquillas y distintivos de la prenda original por marcas reconocidas.

SEÑALES



Clientes que comercializan productos de marcas importadas y no realizan pagos a proveedores en el exterior



importaciones y giros de divisas al exterior, realizadas por empresas, cuya razón social o nombre se asemeja al de otra empresa reconocida, sin vínculos entre ellas



Empresa que importa grandes volúmenes de mercancía sin contar con la infraestructura adecuada para comercialización



Productos vulnerables a comercio ilícito por su valor
Cigarrillos, alcohol, artículos de lujo, electrónicos y otros artículos de alta cargas impositivas

USO DEL COMERCIO ILÍCITO Y EL BLANQUEO DE CAPITALES

BLANQUEO DE CAPITALES

LA PRUEBA INDICIARIA

(documentos falsos, testaferros, sociedades ficticias, inexistencias de relaciones comerciales, fraccionamiento de depósitos bancarios, operaciones o negocios simulados)

Herramientas para una Investigación Financiera efectiva



**Técnicas
Especiales de
Investigación**



**Aprehensión
Provisional de
Bienes**



**Mecanismos
informales**



ACTOS DE INVESTIGACIÓN



Fuentes de
ingresos



Estados
Financieros



Propiedades



Sociedades
ficticias



Cuentas
bancarias



Fuentes
abiertas

Ley 124 de 7 de enero de 2020

Sujetos Obligados no Financieros

Artículo 40,
numeral 1

Empresas de
la Zona Libre
de Colón

Empresas
establecidas
en la
Agencia-
Panamá
Pacífico,

Empresas de
Zona Franca
de Barú y
demás zonas
francas
establecidas
en la
República de
Panamá.

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN (ART.46)



La información recabada por la Superintendencia en el ámbito de sus funciones, se mantendrá en estricta confidencialidad

- Únicamente podrá ser revelada al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales.

Los servidores públicos de la Superintendencia que conozcan de la información, están obligados a mantenerla en reserva y confidencialidad

So pena de ser sancionados administrativa, civil y penalmente.

OBLIGACIÓN DE REPORTAR UNA OPERACIÓN SOSPECHOSA

➤ Artículo 54 de la Ley 23 del 27 de abril de 2015

Los sujetos obligados deberán comunicar directamente a la UAF cualquier hecho, transacción y operación que se haya realizado, incluyendo tentativas de realizar operaciones con independencia del monto que no puedan ser justificados o sustentados.

Los reportes deberán ser remitidos a la UAF inmediatamente, a partir de la detección del hecho, operación sospechosa, de la ejecución de la transacción u operación o tentativa.



Los informes de inteligencia financiera no tendrán valor probatorio y no podrán ser incorporados directamente a las diligencias judiciales o administrativas.



Ley 23 de 2015

- Artículo 44, medidas de control para las Zonas Francas



Decreto Ejecutivo
363, 13 de agosto
de 2015

- Medidas de debida diligencia



GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

